

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2023-00217-00

AUTO #2381

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al poder y escrito de contestación presentado por los demandados RAMIRO PENAGOS, REBECA PENAGOS, GILDA PENAGOS PEDROZA y JAVIER PENAGOS PEDROZA, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. TÉNGASE** a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, con T.P. No. 13171 del C.S. de la J., como apoderada de los demandados RAMIRO, REBECA, GILDA y JAVIER PENAGOS, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.
- 2. TÉNGASE** por notificados por conducta concluyente a **RAMIRO, REBECA, GILDA y JAVIER PENAGOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.
- 3. CÓRRASE** traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA E INEXISTENCIA DE UN INTERÉS LEGÍTIMO, JURÍDICO, CIERTO, SERIO, ACTUAL Y CONCRETO EN CABEZA DE LA DEMANDANTE”, “VALIDEZ DE LA SUCESIÓN INTESTADA”, “MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE”, a través de secretaría.
- 4. ABSTENERSE** de correr traslado de la excepción de mérito nombrada como “FALTA DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO VERBAL”, puesto que no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 96 numeral 3 del C.G.P., pues no se expresó los fundamentos.
- 5. REQUERIR** a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ